



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 17 de Octubre de 2025

NÚM. 27

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

BANDO DEL BIENESTAR Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, ACTA DE SESIÓN 03/25 ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2025, DOS MIL VEINTICINCO

En la localidad de Santiago Tangamandapio, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas, de día 28 (veintiocho) de abril de 2025 dos mil veinticinco, reunidos en legal y debida forma en la sala de Cabildo que ocupa las instalaciones de la Presidencia Municipal, L.E.S. Luis Enrique Arroyo Lara, Presidente Municipal Constitucional; C. Margarita Peral Lua, Síndica Municipal, así como los Regidores del H. Ayuntamiento, C. Eduardo Gutiérrez López, Lic. Nancy Esmeralda Maravilla Lua, Lic. Juan Marcos Pulido Victoriano, C. Rosa Amelia Elias Martínez y Lic. Giselle Alzati Valdez; integrantes del H. Ayuntamiento con el objetivo de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción II 36, 37, 38 Y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Análisis y en su caso aprobación sobre la propuesta de promulgación del Bando de Bienestar y Buen Gobierno Municipal de Tangamandapio.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .

QUINTO.– Análisis y en su caso aprobación sobre la propuesta de promulgación del Bando de Bienestar y Buen Gobierno Municipal de Tangamandapio.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Siendo el resultado de la votación: 7 votos a favor, por lo que el Presidente Municipal manifiesta que se aprueba la propuesta por la totalidad de los asistentes de Cabildo.

No habiendo más hechos que constar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, siendo las 13:30 trece horas con treintna minutos del mismo día, firmado de conformidad y para su constancia l calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. Doy fe, Secretario del Ayuntamiento.

L.E.S. Luis Enrique Arroyo Lara, Presidente Municipal; C. Margarita Peral Lúa, Síndica Municipal; Ing. Leonardo Gutiérrez Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento; C. Eduardo Gutiérrez López, Regidor; Lic. Nancy Esmeralda Maravilla Lúa, Regidora; C. Rosa Amelia Elías Martínez, Regidora; Lic. Juan Marcos Pulido Victoriano, Regidor; Lic. Giselle Alzati Valdes, Regidora. (Firmados).

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO 2024 – 2027 DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2, 14, 17 fracción, 37, 40 inciso a) fracción XIII, 51 fracciones I, III, VI, IX y XI, 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Luis Enrique Arroyo Lara, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, me permito someter ante este Cabildo, el presente PROYECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL BANDO DE BIENESTAR Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de un proyecto de nación que busca la transformación profunda de México, desde la justicia social, la equidad y el bienestar colectivo, presentamos el Bando de Bienestar y Buen Gobierno para nuestro municipio. Este instrumento jurídico y administrativo no solo es un reflejo de los principios que guían a un gobierno enfocado en el bienestar, sino también una herramienta indispensable para garantizar el desarrollo integral de nuestra comunidad, en armonía con las transformaciones que vive nuestro país y nuestro estado de Michoacán.

La Transformación de la vida pública de México, impulsada desde

el gobierno federal, ha sentado las bases para construir una sociedad más justa, donde los derechos humanos, la inclusión y el combate a la desigualdad sean ejes rectores. En Michoacán, esta visión se ha traducido en políticas públicas que buscan rescatar al estado de décadas de abandono y marginación, promoviendo el desarrollo económico, social y cultural de todas las regiones. En Tangamandapio, asumimos esta responsabilidad histórica y nos sumamos a este esfuerzo colectivo con la convicción de que el cambio verdadero comienza desde lo local.

El Bando de Bienestar y Buen Gobierno es un instrumento que se apeg a nuestro sistema federalista, reconociendo la autonomía municipal como un pilar fundamental de la democracia mexicana. Este ordenamiento no solo respeta las atribuciones que la Constitución y las leyes locales confieren a nuestro municipio, sino que también establece normativas claras y transparentes para garantizar que el ejercicio del poder público se realice con honestidad, eficiencia y compromiso con la ciudadanía.

En este sentido, el Bando aborda la necesidad de contar con un gobierno de puertas abiertas, donde la participación ciudadana sea el eje rector de la toma de decisiones. Creemos firmemente que la democracia no se limita a la emisión del voto, sino que debe ser un proceso constante de diálogo, colaboración y corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos. Por ello, este bando establece mecanismos claros para fomentar la participación comunitaria en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, asegurando que las voces de todas y todos sean escuchadas.

Asimismo, el Bando enfatiza la importancia de la rendición de cuentas como un principio irrenunciable de la gestión pública. En un gobierno democrático, la transparencia no es una opción, sino una obligación ética y política. Por ello, este ordenamiento establece disposiciones que garantizan el acceso a la información, la fiscalización de los recursos públicos y la evaluación constante de los programas y acciones gubernamentales. Solo así podemos construir una relación de confianza entre el gobierno y la ciudadanía, basada en la honestidad y el compromiso con el bien común.

La transformación que vive nuestro país, nuestro estado y nuestro municipio no es tarea fácil. Requiere de la participación activa de todas y todos, así como de un marco normativo sólido que guíe nuestros esfuerzos hacia el bienestar colectivo. El Bando de Bienestar y Buen Gobierno de Tangamandapio es un paso firme en esta dirección, un instrumento que refleja nuestro compromiso con la justicia social, la democracia participativa y el desarrollo sostenible.

Hoy más que nunca, reafirmamos nuestro compromiso de trabajar incansablemente por un Tangamandapio más justo, más próspero y más humano.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, nos permitimos someter a la consideración y escrutinio del pleno de este Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo único. Se expide el Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio para quedar como sigue:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tangamandapio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Tangamandapio, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tangamandapio, Michoacán;
- IV. **Constitución Política del Estado.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VI. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El Municipio, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. No existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 5.- El nombre del Municipio lo es Tangamandapio y su cabecera se denomina «Santiago», el municipio de Tangamandapio, Michoacán conserva su nombre actual, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6.- La palabra Tangamandapio es de origen Purepecha y significa «Tronco podrido que permanece de pie en el agua».

El escudo oficial de Tangamandapio es el aprobado por el Ayuntamiento, y se integra con los siguientes elementos:

- I. El escudo de Tangamandapio está diseñado en la forma gótico española;
- II. Destaca en el centro el Campo de Gules, esmalte que simboliza la unidad, el prestigio, el amor, el esfuerzo, la defensa de la tierra, la heroicidad y el trabajo de los hombre de la villa y como corazón de ese campo resalta a la figura natural de un robusto tronco de ahuehuate cortado y enhiesto, que confirma el significado de Tangamandapio. del Estado de Michoacán;
- III. El escudo muestra en su flanco izquierdo y derecho, dos por cada flanco, las figuras tradicionales de las trojes Purépecha que significan la existencia de los antiguos barrios de la Villa;
- IV. Cuenta también con una bordura azul que expresa la abundancia de sus ancestrales ojos de agua. Circundan la bordura del escudo doce vírgulas ascendentes que son de oro;
- V. El timbre del escudo, en la parte superior, presume el jeroglífico de la raza Tamazulteca, ya que Tamazula y su región trajo al cacique a los «defensores de las fronteras de su reino»;
- VI. El jeroglífico muestra la figura de un sapo debido a que en su lengua Nahuatl, con las palabras Tamazulli, Tamazullan o Tamazollan, se denota el batracio;
- VII. En su lado derecho e izquierdo el escudo tiene tres cañas de oate por lado, que significan los instrumentos de lucha por la custodia del territorio;

- VIII. El grito o divisa lo forman las palabras latinas: «Semper ad Excelsum» que significan: «Siempre hacia lo Alto»; y,
- IX. El autor de la idea del escudo fue Francisco Elizalde García y quien lo pintó fue Héctor Duarte Sánchez.

Artículo 7.- El Escudo y nombre son de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el Escudo en todos los escritos de mayor relevancia, comunicaciones e identificaciones oficiales, o al menos el logotipo de la administración vigente. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO

Artículo 8.- El municipio de Tangamandapio, Michoacán, cuenta con una superficie de 315.50 kilómetros cuadrados, representa el 0.53 por ciento del total del Estado, colindando al norte con Chavinda, al este con Zamora, Jacona y Tangancicuaro, al sur con Tangancicuaro, y al oeste con Tingüindín y Villamar. Su distancia a la capital del Estado es de 165 km, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

Artículo 9.- El Municipio de Tangamandapio Michoacán, tiene su cabecera en la población de Santiago Tangamandapio, la cual es sede del H. Ayuntamiento y solamente podrá cambiarse su residencia previo acuerdo del mismo y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado por el artículo 19 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10.- Para la integración del Gobierno y la administración pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Tangamandapio, éste se dividirá en:

- I. **Cabecera Municipal.-** La cual tiene residencia en la población de Tangamandapio y está integrada por: barrios y colonias; éstas en base a los acuerdos del Cabildo, en los cuales se autoricen la creación de nuevos fraccionamientos, colonias y núcleos de urbanización conforme al crecimiento demográfico del Municipio, o en su caso a la ampliación del mismo previo acuerdo y autorización por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de División territorial del Estado de Michoacán, o en previsión al crecimiento y desarrollo que el Municipio tendrá y fomentará tanto del número de sus pobladores como de su economía.
- II. Consejos Comunales de Tenencia las cuales son:
 - a) La Cantera; y,
 - b) Tarecuato.

- III. Encargados del Orden en los siguientes centros de población:

- a) El Paso del Molino;
- b) El Cerezo;
- c) El Saucillo;
- d) Hucuares;
- e) Huarachanillo;
- f) Telonzo;
- g) Churintzio;
- h) Querenguaró;
- i) El Guayabo;
- j) El Nopalito;
- k) Los Laureles;
- l) Las Encinillas;
- m) La Bolsa (rancho de Lourdes); y,
- n) Los Baldíos.

Artículo 11.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado por el Ayuntamiento. Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, previa consulta con los habitantes del centro de población o comunidad de que se trate, podrá otorgar la categoría política que les corresponda, modificando las circunstancias territoriales de los Consejos Comunales de Tenencia, Encargados del Orden, colonias y barrios. Así mismo, podrá modificar, con base en el número de vecinos y habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes y nombrar en los centros de población, cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como la de dotar de servicios públicos municipales de calidad a la ciudadanía. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de la sociedad, tendrán como objetivos, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del Municipio puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e inclusión de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, que estén de acuerdo con la misma;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos fundamentales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio Municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades de los habitantes del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos económicos, materiales y el factor humano de que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XI. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XII. Apoyar los planes y programas Federales y Estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio;
- XV. Aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de desarrollo urbano en el Municipio;
- XVI. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias o delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XVII. Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio;
- XVIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos vecinos para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XIX. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;
- XX. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXI. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, con jornadas multidisciplinarias en todo el Municipio, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;
- XXII. Instrumentar lo necesario para que las vías generales de comunicación y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;
- XXIII. Preservar, conservar y difundir los valores culturales y artísticos del Municipio, para garantizar su supervivencia;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Facilitar en lo posible, a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en el caso de que procedan, en especie o con servicio a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;

XXVI. Los actos de conducta de todos los Servidores Públicos, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresarán en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios Servidores Públicos aprueben y se expongan al público, permanentemente en las propias oficinas Municipales;

XXVII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

XXVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,

XXIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- El Patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

Artículo 16.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POBLACIÓN

Artículo 17.- La Población del Municipio se constituye por las personas que residen en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Vecinos, Huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 18.- Se consideran Vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga

el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,

- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 20.- La calidad de vecino del Municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y,
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro Municipio. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado.

Artículo 21.- Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 23.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 24.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
 - b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
 - c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
 - d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
 - e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
 - f) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio

de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,

- g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 25.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- IV. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- V. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Tangamandapio; y,

- VII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- I. Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- VI. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales;
- VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,
- VIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 27.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 28.- Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la Población.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- El gobierno y la administración del municipio, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una o un Presidente Municipa que

es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, una o un Síndico y cuatro Regidores o Regidoras de mayoría relativa y tres de de representación proporcional, quienes serán electos cada tres años según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad. Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 31.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con Autoridades de los órdenes de Gobierno.

Artículo 32.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 33.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras.

Artículo 34.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los Servidores Públicos Municipales responsables de las áreas de su vinculación, quienes rendirán un informe de actividades en forma trimestral. La

o el Presidente Municipal, instruirá a los Servidores Públicos Municipales para entregar la información requerida. En caso de que alguna Regidora o Regidor, requiera información de un área específica pero no pertenezca a la comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la o el Presidente Municipal.

Las comisiones supervisarán los planes y trabajos de sus áreas, pero no tendrán facultades ejecutivas y sus integrantes podrán ser removidos en la misma forma que fueron nombradas, cuando no cumplan con sus obligaciones conferidas para el desarrollo de sus comisiones.

Artículo 36.- Las comisiones permanentes del Ayuntamiento de Tangamandapio serán las de:

- I. Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas; y,
- XII. De Asuntos Migratorios.

Artículo 37.- Las Comisiones previstas en las fracciones I a XII tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplan en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangamandapio.

Artículo 38.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Así mismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 39.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá

originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales. Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangamandapio.

Artículo 40.- Las comisiones del Ayuntamiento, son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá, a propuesta de alguno de sus integrantes y previa autorización de la mayoría, turnar a las Comisiones, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y su análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de estas.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 43.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 44.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 46.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;

- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Comercio en la Vía Pública;
- XVI. Estacionamientos Públicos;
- XVII. Panteones;
- XVIII. Espectáculos;
- XIX. Rastros;
- XX. Anuncios, Espectáculos, Diversiones Públicos; y,
- XXI. Los demás que requieran los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 47.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 48.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 49.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir: La delimitación de la materia que regulan:

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;

- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 50.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su observancia. El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 51.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse, estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 52.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 53.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es

superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 54.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 55.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 56.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 57.- La Administración Pública Municipal, estará a cargo del Presidente o Presidenta Municipal y tendrá bajo su responsabilidad los servicios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 58.- El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear las dependencias necesarias para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal, las cuales se denominarán Direcciones, Encargados de Área, Administradores o Entidades los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Comités, Consejos, Institutos, Coordinaciones y de Participación Ciudadana.

Artículo 59.- Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento. Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal. Son Direcciones o Coordinaciones Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Las Comisiones Honorarias y de Participación Ciudadana son aquellas que como lo dice su nombre son de carácter honorario y sin retribución económica y donde la Ciudadanía es participe activa de ellas.

Artículo 60.- Las Dependencias, Entidades y Comisiones Honorarias y de Participación Ciudadana son las siguientes:

a) Entidades:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección Jurídica;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección Obras Públicas;
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Oficialía Mayor;
- XII. Dirección de Servicios Generales;
- XIII. Dirección del SIAPAST Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Tangamandapio;
- XIV. Dirección de Salud;
- XV. Dirección de Ecología;
- XVI. Dirección de Cultura;
- XVII. Dirección de Compras;
- XVIII. Dirección de Educación;
- XIX. Dirección de Atención al Migrante;
- XX. Dirección de Asuntos Agropecuarios;
- XXI. Dirección del DIF Municipal;
- XXII. Dirección de Desarrollo Social;
- XXIII. Dirección de Protección Civil;
- XXIV. Dirección de Urbanística;
- XXV. Departamento de Planeación;
- XXVI. Dirección de Transparencia;
- XXVII. Dirección de Archivo Municipal;

XXVIII. Dirección de Atención Animal; y,

XXIX. Dirección de Juventud y Deportes.

b) Dependencias:

- I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Tangamandapio (SIAPAST);
- II. Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
- III. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN); y,
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tangamandapio.

c) Comisiones honorarias y de participación ciudadana:

- I. Comité Municipal de (COPLADEMUN) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Junta de Gobierno del SIAPAST, (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Tangamandapio);
- IV. Consejo Municipal de la Crónica;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Comité Municipal de Juventud y Deporte;
- VII. Comité Municipal de Desarrollo Urbano; y,
- VIII. Comité Municipal de Ferias y Eventos Culturales.

Artículo 61.- El Ayuntamiento expedirá y autorizará el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

Artículo 62.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Encargados y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento del H. Ayuntamiento de Tangamandapio Michoacán y el presente Bando de Bienestar y Buen Gobierno.

Artículo 63.- Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 64.- Las Entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

Artículo 65.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria o trabajar en conjunto de ser requerido entre ambas para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 66.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Consejos Comunales de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana.

Artículo 67.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables y aclarando que dichas autoridades auxiliares no son gestores, ni autoridades ejecutoras.

Artículo 68.- El Gobierno y la Administración Municipal en las poblaciones fuera de la Cabecera Municipal, estará a cargo de Consejos Comunales de Tenencia y Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por plebiscito.

Artículo 69.- Los Encargados del Orden desempeñarán sus funciones el periodo que dura la Administración en que se le otorgo el cargo y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se decretará la ausencia definitiva, por lo que el suplente pasará a ser el propietario del cargo, en caso de la falta de ambos se hará nueva elección correspondiente.

Artículo 70.- Los encargados del Orden deberán atender los asuntos relacionados a su comunidad respectiva, los cuales se deben notificar al Ayuntamiento mediante oficio para dar atención al requerimiento.

Artículo 71.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica. Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, los Jefes de Manzana serán designados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 72.- El Servicio Civil de Carrera dentro del Municipio tendrá por objeto establecer las políticas que permitan la adecuada profesionalización de la función pública municipal. Mediante la instrumentación de un sistema integral normativo se deberá promover una administración pública municipal honesta, moderna, eficaz, transparente y eficiente.

Artículo 73.- El Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal, vigilará el cumplimiento del

artículo 1° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán, a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Municipal de Tangamandapio, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar. El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera cuyas funciones serán la que marca la Ley Orgánica y el Reglamento que en la materia se expida.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 77.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes, el desempeño de sus funciones serán de carácter honorífico.

Artículo 78.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 79.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 80.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 81.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 82.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo Colegiado. En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 84.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento y/o en lo dispuesto a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las

cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 88.- La planeación del desarrollo municipal se realizará a través de criterios que garanticen y fomenten el ejercicio de los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados.

La planeación del desarrollo municipal se apoyará en el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Instituto Municipal de Planeación, de la Dirección de Planeación y demás instrumentos de planeación, buscando con su operatividad, la efectiva participación de la ciudadanía en la formulación, desarrollo y evaluación de los Programas Sectoriales, mediante la aplicación de indicadores de desempeño en cada uno de los programas de desarrollo municipal comprometidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los cuales tendrán como objetivo el abatimiento de los rezagos y el impulso al desarrollo municipal.

Artículo 89.- El Ayuntamiento deberá constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que será promovido y fortalecido por la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será Presidido el Presidente Municipal.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tangamandapio, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales. También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 90.- El control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de la Contraloría Municipal, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 91.- Se consideran como instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Programa Operativo Anual, el cual se integrará por las acciones y proyectos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos contra lo planeado, observando la normatividad de la materia;
- II. Manual de Organización, Manuales de Procedimientos y Catálogo de Servicios, para estar en posibilidades de estructurar, estudiar, evaluar y enriquecer las funciones de cada área gubernamental y sus departamentos;

- III. Sistema de Información Municipal para fomentar el intercambio de información entre las diversas áreas gubernamentales y entre el Gobierno Municipal y la sociedad; y,
- IV. Sistema Municipal de Planeación Económica, Social y Urbana.

Artículo 92.- Se consideran como líneas estratégicas al Plan Municipal de Desarrollo los siguientes:

- I. Desarrollo Económico;
- II. Desarrollo Social y combate a la pobreza;
- III. Vivienda, políticas para el desarrollo urbano y servicios públicos;
- IV. Educación y cultura;
- V. Desarrollo y modernización de la administración pública;
- VI. Participación en el desarrollo regional;
- VII. Turismo;
- VIII. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IX. Planeación municipal democrática y participativa; y,
- X. Desarrollo rural y comunidades indígenas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 93.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º y 3º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;

- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud; e,
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

Artículo 94.- El Ayuntamiento, queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir la drogadicción en niñas, niños y adultos.

Artículo 95.- La Dirección de Salud Pública Municipal del Ayuntamiento, tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

El Ayuntamiento, cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 96.- El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del municipio que gobierna, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente y, a la recuperación o construcción de la identidad de los Tangamandapenses. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

Artículo 97.- El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sujetándose a la normatividad en la materia;
- VI. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y,
- VII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el Municipio.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, a través del Bienestar Social, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 99.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar y ejecutar los de desarrollo urbano de los sectores, publicitándolos y difundiendo en el municipio;
- II. Participar en el ordenamiento local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales y estatales de asentamientos humanos;
- III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, así como supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajuste a la normatividad del uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables;

- IV. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso; y,
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado, vigilando que no se contravenga con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 100.- El Ayuntamiento formulará los Programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 101.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, las Direcciones de Urbanística, Obras Públicas y el área de Ecología vigilarán que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 102.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Urbanística, Obras Públicas y el Área de Ecología Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, estarán facultadas para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 105.- El Ayuntamiento, por conducto de las Direcciones de Urbanística, Obras Públicas y Ecología, promoverán la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 106.- El Ayuntamiento promoverá la formulación conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatales o federales.

Artículo 107.- El Ayuntamiento se encargará de la formulación del ordenamiento ecológico municipal, así como de la actualización permanente del Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal y de los centros Poblacionales.

Artículo 108.- El Ayuntamiento se encargará de la Formulación del Plan Municipal de Cambio Climático, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la ley en materia, de emisión de gases efecto invernadero, permisible de contaminantes a la atmósfera.

Para el establecimiento de zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, se sujetarán a las leyes aplicables en materia, como la de equilibrio ecológico y protección de medio ambiente, y su Reglamento de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Artículo 109.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 110.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 111.- El Ayuntamiento se encargará de prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga infiltración y

reutilización de aguas residuales; verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Aguas Nacionales y demás ordenamientos para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado y requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.

Artículo 112.- El Ayuntamiento será el encargado de prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población del Municipio, así como de regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos.

Artículo 113.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 114.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 115.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Fomentar y consolidar el desarrollo económico sostenible del Municipio;
- II. Aumentar la producción y productividad a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías;
- III. Promover la creación y consolidación de empleos; incentivar la inversión local y foránea y vincular los sectores económicos con las fuentes de financiamiento;
- IV. Fomentar y difundir la actividad turística que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular y los atractivos turísticos del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con los grandes industriales; y

VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 116.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 117.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo. En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la Población.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 118.- Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 119.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 120.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 121.- Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 122.- Toda persona que sea detenida por acto de un delito cometido, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la Autoridad Municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 123.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica

con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 124.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 125.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientas Unidades de Medida Actualizable (UMA) vigentes; en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 126.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 127.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 128.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 129.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 130.- Las sanciones serán impuestas por el Titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 131.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 132.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 133.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 134.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangamandapio y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 135.- Las faltas u omisiones de los encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

En caso de los Consejos Comunales de Tenencia, las faltas u omisiones serán sancionadas según sus usos y costumbres, mediante sus propios reglamentos o conforme marca la Ley competente.

TÍTULO NOVENO

DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 136.- El Presidente Municipal nombrará a los titulares de los diferentes Departamentos y Direcciones del Ayuntamiento, mediante acuerdo por mayoría simple de Cabildo, de igual forma y cuando así se vea conveniente podrá reasignarlos o destituirlos, de acuerdo al artículo 64, fracción IX y XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA UBICACIÓN DE LAS OFICINAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137.- El Presidente Municipal podrá reasignar el área de trabajo de los Directores y Encargados de Área o Encargado de Departamento cuando se crea necesario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a la reglas de los Reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Tangamandapio y lo establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Para la expedición de los Reglamentos Municipales se observarán los Lineamientos generales dispuestos por este Bando, para el propio Ayuntamiento y para los Habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social.

Cuarto.- Se abrogan todas las disposiciones Municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal de Tangamandapio.

Quinto.- Se deroga el Bando de Gobierno Municipal vigente, aprobado en acta sesión ordinaria número 12 con fecha 24 de febrero de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, tomo CLXXX segunda sección, en fecha 13 de abril de 2022.

ACUERDO DE APROBACIÓN

Primero.- Se aprueba el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, en los términos de este documento.

Segundo.- Publíquese el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Presidente Municipal lo promulgará, publicará, divulgará y hará que se cumpla. Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tangamandapio, Michoacán, en sesión ordinaria de Cabildo número 03, el día 28 de abril del 2025.

ATENTAMENTE.- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.(Firmado).